

REDIPAL

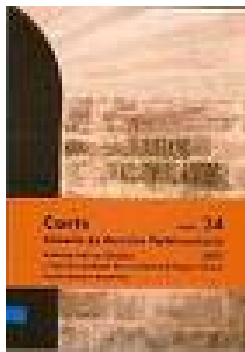
RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LÍNEA

ALERTA HEMEROGRÁFICA

Nº 92, Junio de 2011

Título: *Corts. Anuario de derecho parlamentario*. Número extraordinario, No. 23, 2010, 435 p.

Pie de imprenta: Valencia: Publicaciones de las Cortes Valencianas, 2010.
ISSN: 1136- 3339



**PARA ADQUIRIR ESTA REVISTA,
ACUDIR A:**

**CORTES VALENCIANAS
PLAZA SAN LORENZO, 4 - 46003
VALENCIA, ESPAÑA
TEL +34963876100**

EDICIÓN ELECTRONICA: http://www.cortsvalecianas.es/descarga/anuario_html/anuario23/anuario23.htm

Entre otros artículos, Ud. podrá consultar:

Parlamento y políticas públicas: procedimientos parlamentarios de evaluación e impulso / Luis González del Campo, p. 87-111.

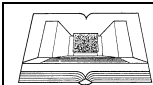
CONTENIDO:

- I. Justificación del estudio.
- II. La posición del Parlamento en los distintos modelos institucionales de evaluación de las políticas públicas.
 1. El reciente desarrollo de la evaluación de políticas públicas en España.
 2. Excurso: el reciente cambio de modelo institucional de evaluación en Francia.
- III. Los procedimientos parlamentarios para la evaluación e impulso de las políticas públicas.
 1. Los debates monográficos o sectoriales.
 2. Las comunicaciones del Gobierno.
 3. El examen de programas o planes e informes.
 - 3.1 La tramitación parlamentaria de planes y programas.
 - 3.2 La tramitación de informes que por disposición legal deban remitirse a las Cámaras.

RESUMEN:

La mayoría de los reglamentos parlamentarios españoles prevén procedimientos destinados al examen de las herramientas de gestión e información que el Gobierno utiliza en el desarrollo de las políticas públicas, agrupados en torno a las figuras de las comunicaciones, programas, planes e informes. Aunque la práctica y el interés doctrinal sobre dichos procedimientos han sido escasos, un número creciente de leyes sectoriales, estatales y autonómicas, imponen la participación parlamentaria en la programación de las políticas sectoriales, o en la información a posteriori sobre los resultados de su gestión. Esa participación, a la vista de los reglamentos parlamentarios vigentes, debe reconducirse a los procedimientos mencionados, lo que aconseja su revisión como instrumentos para favorecer una eventual renovación de las funciones del Parlamento como órgano de evaluación e impulso de las políticas públicas. Ello contrasta, sin embargo, con el reciente impulso gubernamental de la actividad específicamente evaluadora apostando por un modelo de adscripción de dicha función al poder Ejecutivo. El análisis se completa con un breve excurso sobre el caso francés, donde la reforma constitucional de 2008 ha supuesto la atribución al Parlamento de la función de evaluación de las políticas públicas, hasta entonces residenciada en órganos gubernamentales de carácter interministerial.

http://www.cortsvalecianas.es/descarga/anuario_html/anuario23/87-111%20Corts%2023.pdf



La Administración parlamentaria en la encrucijada de la renovación / José Tudela Aranda, p 157-191.

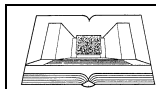
CONTENIDO:

- I. Presentación.
- II. Presupuestos.
 1. La autonomía parlamentaria.
 2. El Parlamento en la encrucijada.
- III. La definición de la necesidad.
 1. Por las funciones parlamentarias.
 2. Por los sujetos parlamentarios.
- IV. Un apunte necesario. La función pública parlamentaria.
 1. Problemas tradicionales.
 2. La renovación obligada. La oportunidad del Estatuto Básico de la Función Pública.
- V. Algunas cuestiones singulares.
 1. El conocimiento en la nueva gestión parlamentaria.
 2. La relación de los Grupos parlamentarios con la Administración parlamentaria.
 3. Flexibilidad, dinamismo y otras exigencias.
- VI. Reflexión final.
- VII. Bibliografía.

RESUMEN:

La Administración parlamentaria no ha sido objeto frecuente de estudio. Sin embargo, en los últimos años, ha crecido el interés por esta materia. La conciencia de la necesidad de cambiar elementos tradicionales de la misma y hacerla conforme a nuevas exigencias culturales y sociales ha sido decisivo para ese interés. Junto a ello, la conciencia de que el propio Parlamento necesita introducir cambios significativos en sus funciones y en su forma de relacionarse con la sociedad, y que no será posible acometer las nuevas exigencias sin unas nuevas estructuras administrativas, impone dar protagonismo a esta materia. En estas páginas se ha perseguido exponer las líneas generales de una eventual reforma, haciendo especial referencia a las necesidades derivadas de la función pública o de cuestiones como la gestión del conocimiento; las exigencias de flexibilidad o el reforzamiento de una ética pública parlamentaria

http://www.cortsvalecianas.es/download/anuario_html/anuario23/157-191%20Corts%2023.pdf



Algunas notas sobre la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las leyes / Antonio-Luis Martínez Pujalte, p. 257-274.

CONTENIDO:

- I. Democracia y participación ciudadana.
- II. Los cauces de participación ciudadana en el procedimiento legislativo en Derecho español.
 1. Participación en la fase gubernamental.
 2. Participación en la fase parlamentaria.
 3. Participación telemática.
- III. Balance y propuestas de futuro.
- IV. Referencias bibliográficas.

RESUMEN:

Desde hace varias décadas las teorías de la democracia han venido subrayando la necesidad de potenciar los cauces de participación de los ciudadanos en la adopción de las decisiones políticas. El presente artículo ofrece algunas razones que hacen aconsejable esa participación, y examina a continuación, concretamente, los cauces de participación ciudadana en el procedimiento legislativo que ofrece el Derecho español. Tal examen permite constatar que la regulación normativa de los instrumentos de participación en el procedimiento legislativo ofrece en nuestro país un balance claramente insatisfactorio, pues su uso queda en buena medida condicionado a la voluntad del Gobierno o de la mayoría parlamentaria. Desde esta óptica, se plantean finalmente algunas propuestas que permitan potenciar tales instrumentos, si bien, además de mejorar los cauces formales de participación, es preciso generar una «cultura de la participación» que motive a los ciudadanos a una mayor implicación en los procesos de decisión pública.

http://www.cortsvalecianas.es/descarga/anuario_html/anuario23/257-274%20Corts%2023.pdf

La costumbre como fuente de derecho parlamentario. Precedentes, usos y prácticas parlamentarias en la doctrina del Tribunal Constitucional / Manuel Martínez Sospedra, p. 275-300.

CONTENIDO:

- I. Introducción.
- II. Parlamento y Reglamento.
- III. Los precedentes.
- IV. Los usos y prácticas parlamentarias.
- V. La costumbre como fuente de derecho parlamentario. Notas críticas.

RESUMEN:

Como todos los ordenamientos del Estado nacional liberal el español se basa en el principio de la primacía del derecho escrito, que formaliza el artículo 1 CC al establecer la prelación de fuentes. Tal principio tiene sentido en tanto en cuanto el ordenamiento admite la posibilidad de derecho no legislado. En el caso el derecho consuetudinario y el derecho de juristas. En el caso del Parlamento el principio de división de poderes comporta la reserva de la regulación de la organización y funcionamiento del mismo a normas autodispuestas, que la jurisprudencia constitucional clasifica en normas reglamentarias e intraparlamentarias. No obstante ambas son derecho escrito y no agotan el fenómeno de la autorregulación parlamentaria. Esta comprende los precedentes y los usos y prácticas. Para el Tribunal los primeros carecen por si mismos de eficacia, vinculan tan solo en tanto en cuanto puedan ser incardinados en una norma y en tal supuesto sólo rigen para órgano determinado y su esfera de competencia. En cambio los segundos constituyen normas consuetudinarias y la jurisprudencia constitucional admite su capacidad para operar como normas de desarrollo del derecho fundamental del art. 23 CE, si bien están subordinadas al Reglamento. Tal construcción, explicable en razón de los casos que ante el Tribunal se han planteado, no es del todo coherente, toda vez que las normas consuetudinarias producidas por el Pleno satisfacen las exigencias de órgano y quórum de decisión que se hallan en la base de la primacía del Reglamento, por lo que se hace necesario reconocer a tales normas consuetudinarias la capacidad de alterar las normas reglamentarias, relacionándose con el reglamento según la regla *lex posterior derogat priori*.

http://www.cortsvalecianas.es/descarga/anuario_html/anuario23/275-300%20Corts%2023.pdf